

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LOS
CONTRATOS DE TRABAJO (ERTE) POR CAUSAS ECONÓMICAS,
TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, A CONSECUENCIA
DEL COVID-19**

El nuevo Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece que el empresario podrá suspender los contratos de trabajo por causas económicas, técnicas organizativas o de producción, en cuyo caso el procedimiento a seguir será diferente del establecido para la suspensión de contratos de trabajos por causa de fuerza mayor.

PROCEDIMIENTO:

1º) Se debe comunicar previamente a los trabajadores o a la representación legal de la empresa la intención de iniciar el procedimiento con el fin de que constituyan la comisión negociadora. La comunicación deberá tener el siguiente contenido:

- Explicación de las causas que motivan la suspensión.
- Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión (desglosada por centro de trabajos y localización geográfica si afecta a más de un centro).
- Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año (desglosada por centro de trabajos y localización geográfica si afecta a más de un centro).
- Concreción y detalle de las medidas de suspensión.
- Criterios tenidos en cuenta para designar a los trabajadores afectados.
- Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores con la intención de iniciar el procedimiento.
- Memoria explicativa de las causas de suspensión.

2º) Simultáneamente a la comunicación escrita se debe solicitar informe a los representantes de los Trabajadores.

3º) Se deberá constituir la comisión negociadora en el plazo de 5 días desde la comunicación.

NOTA:

- Si no existiera representación legal de los trabajadores la comisión representativa de éstos para la negociación durante el periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará formada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos.



- En caso de no conformarse la anterior representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa elegidos conforme a lo recogido en el art. 41.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4º) Solicitud del Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte de la autoridad laboral: La autoridad laboral, potestativamente, comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la finalización del periodo de consultas y solicitará informe que deberá ser evacuado en el plazo improrrogable de 7 días.

5º) Apertura de un periodo de consultas no superior a 15 días y fijación de calendario: Se acuerda un calendario de reuniones (al menos 2) debiendo celebrarse la primera en un plazo no superior a un día desde la fecha de la entrega de la documentación.

6º) Comunicación del resultado a la autoridad laboral.

7º) Comunicación individual a los trabajadores afectados con indicación de los días concretos afectados por las medidas adoptadas.

